



LA LEY DE CINE

PARA INVERSIONISTAS Y DONANTES



Ministerio de Cultura
República de Colombia



Proimágenes
en Movimiento

LA LEY DE CINE PARA INVERSIONISTAS Y DONANTES



Ministerio de Cultura
República de Colombia



Proimágenes
en Movimiento

La Ley de Cine para Inversionistas y Donantes

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

MINISTRA DE CULTURA

MARÍA CONSUELO ARAÚJO CASTRO

DIRECTOR DE CINEMATOGRAFÍA

DAVID MELO TORRES

PROIMÁGENES EN MOVIMIENTO

CLAUDIA TRIANA DE VARGAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Óscar Franco Charry

CONSEJO NACIONAL DE LAS ARTES Y LA CULTURA EN CINEMATOGRAFIA 2004-2005

María Consuelo Araujo Castro / Ministra de Cultura

Julio Luzardo González / Representante de los directores

Mauricio Reina / Representante de los productores de largometrajes

Munir Falah / Representante de los exhibidores

Maitland Prichett / Representante de los distribuidores

Heriberto Fiorillo / Representante con amplia trayectoria en el sector cinematográfico

Patricia Castaño / Representante con amplia trayectoria en el sector cinematográfico

Jaime Ernesto Sandoval / Representante de los Consejos Departamentales y Distritales de la Cinematografía

David Melo / Director de Cinematografía del Ministerio de Cultura

Claudia Triana de Vargas / Directora Proimágenes en Movimiento, Secretaria Técnica

REDACCIÓN Y EDICIÓN

SEBASTIÁN KRIEGER

REVISIÓN

DAVID MELO, PLINIO ZARTA, CATALINA SAMPER, GUSTAVO PAZMÍN, SILVIA ECHEVERRI, CLAUDIA TRIANA DE VARGAS,

GONZALO CASTELLANOS, ADELFA MARTÍNEZ, JORGE MANUEL MUTIS, XIMENA OSPINA.

Bogotá, julio de 2005



Ministerio de Cultura
República de Colombia



**Proimágenes
en Movimiento**

Ministerio de Cultura • Dirección de Cinematografía • Dirección: Calle 35 No. 4-89 • Teléfono: (571) 2884712 •
Bogotá, D. C. • Correo electrónico: cine@mincultura.gov.co • Internet: <http://www.mincultura.gov.co>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) • Dirección: Carrera 8 No. 6-64, Edificio San Agustín •
Teléfono: (571) 6079999 • Bogotá, D. C. • Internet: <http://www.dian.gov.co>

Proimágenes en Movimiento • Dirección: Calle 35 No. 4-89 • Teléfono: (571) 2870103 •
Bogotá, D. C. • Internet: <http://www.proimagenescolombia.com>

Tabla de contenido

Presentación	7
Introducción	9
Beneficios de la Ley por invertir y donar en proyectos cinematográficos	11
El buen negocio del cine en Colombia	13
Exhibición en salas: primera cosecha	14
Cómo seguir explotando una película	19
Cómo se hace una película	22
Cuánto cuesta hacer una película	24
Reglas de juego generales para hacer parte del negocio	26
Procedimiento para hacer una inversión o donación y obtener la deducción tributaria	27
Anexos	31

Presentación

LA LEY DE CINE COMENZÓ A TRADUCIRSE en resultados concretos. En el año 2004, además del estímulo y apoyo a todas las partes de la cadena de producción, se contó con 8 estrenos, una cifra de largometrajes nacionales que no se presentaba desde hace más de una década. Para 2005 y 2006 se prevé el estreno de aún más cintas colombianas. Pero, ¿qué dice la Ley de cine? En términos generales, la Ley se puede resumir en tres mecanismos:

1. La creación del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, en el cual los actores del sector aportan unas cuotas que posteriormente se reinvierten en el mismo sector a través de convocatorias públicas y créditos. En 2004 se otorgaron \$2.653 millones de pesos a 67 proyectos cinematográficos. En 2005 la inversión corresponde a \$8.020 millones de pesos para producción y \$3.868 millones para preservación del patrimonio audiovisual, distribución, formación (profesional y de públicos), antipiratería, e investigación en el sector, entre otros.
2. La titularización de proyectos cinematográficos, o sea la venta de películas en etapas de desarrollo para ser adquiridas como títulos por compradores particulares. Una propuesta de este mecanismo ya fue entregada a la Superintendencia de Valores por parte del Ministerio de Cultura y Proimágenes en Movimiento.
3. La entrega de beneficios tributarios a las empresas que inviertan o donen dinero a películas colombianas. Este mecanismo articula y pone a trabajar en equipo a la empresa privada, a los cineastas y al Estado.

El objetivo de esta cartilla consiste en divulgar de manera sencilla este último punto: los beneficios tributarios que adquieren las personas naturales o jurídicas contribuyentes del impuesto de renta que deciden hacer parte del cine y la cultura a través de inversiones y donaciones a proyectos cinematográficos colombianos.

El Ministerio de Cultura, Proimágenes en Movimiento y la DIAN, las entidades que desde el Estado y el sector cinematográfico trabajan por poner en marcha todos los meca-

nismos que promulga la Ley 814 de 2003, son conscientes de la importancia que tiene para el país el fortalecimiento de su industria cinematográfica.

El cine, al igual que todas las expresiones que conforman la cultura, es una herramienta social y un mecanismo para el entendimiento y el acercamiento de las personas; al igual que una industria fácilmente rentable y sostenible si cuenta con el apoyo de varios sectores. Para las empresas privadas que desean invertir en Colombia y su rica cultura, ésta es una oportunidad que no pueden desaprovechar.

María Consuelo Araújo Castro
Ministra de Cultura

* * *

LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), el Ministerio de Cultura y Proimágenes en Movimiento comparten el objetivo común de institucionalizar la actividad cinematográfica, sobre la base de una mayor articulación entre lo público y lo privado, a través de un enfoque empresarial, pues de su alianza depende que la cinematografía en Colombia se convierta en un sector económicamente sostenible y con un grado de competitividad internacional.

La DIAN considera prioritario consolidar un esquema de colaboración entre las partes, tendiente a la generación de conciencia empresarial y de una cultura de la contribución a través de labores didácticas y pedagógicas, integrando esfuerzos en la capacitación y orientación para brindar mayor y mejor información acerca de los aspectos tributarios del sector cinematográfico en el país.

En virtud de la Ley 814 de 2003, resulta oportuno desarrollar programas de capacitación conjuntos, que fortalezcan la actividad cinematográfica y la de los diferentes agentes que conforman la industria cinematográfica. De igual manera, tenemos identificada la necesidad de informar sobre los efectos de la Ley en consideración, facilitando la comprensión de los beneficios que otorga el marco legal tributario.

En concordancia con estos propósitos, nos complace entregar esta guía dedicada a orientar y facilitar la consulta a inversionistas, donantes, guionistas, productores, distribuidores, exhibidores y público en general, respecto de las ventajas tributarias de la Ley 814 de 2003.

Óscar Franco Charry
Director General DIAN

Introducción

LA LEY DE CINE, APROBADA EN JULIO DE 2003, le apunta a varios objetivos. Busca aumentar la oferta de películas colombianas para que los espectadores encuentren más y mejores opciones en las salas de proyección. Simultáneamente, la ley pretende establecer una industria económicamente viable, sostenible y productiva, porque el país se está dando cuenta de que el cine es un buen negocio.

Es importante mencionar que en el mundo, a pesar de la irrupción de recesiones y crisis económicas como la desatada el 11 de septiembre de 2001, la industria cinematográfica logró mantener un crecimiento constante. En países con una producción audiovisual extensa cada película puede crear hasta mil empleos directos e indirectos; en nuestro país el proceso de hacer una película puede brindar entre 100 y 300 puestos de trabajo. Adicionalmente, las industrias relacionadas, como transporte, hotelería y alimentos, entre otras, se ven favorecidas con cada filmación.

De la misma manera, la producción cinematográfica en Colombia es un motor para la atracción de capital extranjero, ya que la mano de obra e insumos nacionales pueden producir películas varias veces más baratas que en otros países.

Beneficios de la Ley por invertir y donar en proyectos cinematográficos

EL CAPÍTULO III DE LA LEY DE CINE estipula los beneficios tributarios derivados de la donación o inversión en producción cinematográfica colombiana. Este beneficio tributario consiste en que por cada 100 pesos donados o invertidos en proyectos cinematográficos, los contribuyentes del impuesto de renta pueden deducir en la declaración de renta del año gravable en que realicen la inversión o donación, la suma de 125 pesos en la sección denominada “Deducciones”.

Como es sabido, el monto de impuestos que debe pagar el declarante de renta se calcula sobre la renta líquida gravable, o sea el margen que hay entre el total de ingresos netos y el total de costos y deducciones en un período determinado de tiempo. De esta manera, mientras más alto sea el monto de la inversión o donación por parte del contribuyente, menor es el monto sobre el cual se determina la cifra de las contribuciones y por tanto menor la carga tributaria.

Cuando se trata de un inversionista, el contribuyente puede invertir cualquier monto y llevar en la declaración de renta en el renglón denominado otras deducciones, el 125% del total del valor invertido. Cuando es donación, el valor a deducir en ningún caso podrá ser superior al 30% de la renta líquida gravable del contribuyente, determinado antes de restar el valor de la donación.

EJEMPLOS DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

(Todas las cifras están en unidades monetarias)

A. CÁLCULO DEL IMPUESTO CUANDO NO EXISTE DONACIÓN NI INVERSIÓN

Total ingresos netos	\$1.000
Total costos	\$100
Total deducciones	\$0
Utilidad líquida (\$1.000 – \$100)	\$900
Impuesto (tarifa 38.5%)	\$346,5

EJEMPLOS DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO TRIBUTARIO (Continuación)
(Todas las cifras están en unidades monetarias)

B. CÁLCULO DEL IMPUESTO CUANDO EXISTE DONACIÓN

	ESCENARIO 1 Si el contribuyente dona \$100	ESCENARIO 2 Si el contribuyente dona \$300
Total ingresos netos	\$1.000	\$1.000
Total costos	\$100	\$100
Renta líquida antes de la donación (\$1.000 – \$100)	\$900	\$900
Total deducción (donación x 1.25)	\$125	\$270 *
Utilidad líquida	\$775	\$630
Impuesto (tarifa 38,5%)	\$298,4	\$242,5
Impuesto si NO se hiciera donación	\$346,5	\$346,5
Ahorro por beneficio tributario	\$48,1	\$104
Retorno de la donación	48,1%	36,4%

* Nota: Como el monto donado (\$300) excede el 30% de la Renta líquida (\$270), la deducción no es \$375, sino \$270.

C. CÁLCULO DEL IMPUESTO CUANDO EXISTE INVERSIÓN

	ESCENARIO 1 Si el contribuyente invierte \$500	ESCENARIO 2 Si el contribuyente invierte \$720
Total ingresos netos	\$1.000	\$1.000
Total costos	\$100	\$100
Renta líquida antes de la donación (\$1.000 – \$100)	\$900	\$900
Total deducción (inversión x 1.25)	\$625	\$900
Utilidad líquida	\$275	\$0
Impuesto (tarifa 38,5%)	\$105,8	\$0
Impuesto si NO se hiciera inversión	\$346,5	\$346,5
Ahorro por beneficio tributario	\$240,7	\$346,5
Retorno de la inversión	48,1%	48,1%

El buen negocio del cine en Colombia

LA INVITACIÓN A LA EMPRESA PRIVADA a invertir y donar dinero en proyectos cinematográficos colombianos está sustentada en ventajas adicionales a los estímulos tributarios. Para entidades cuya razón social es distinta a la de la producción audiovisual, está la posibilidad de hacer parte activa del desarrollo de la industria cinematográfica nacional. Pero más allá de la satisfacción de estar apoyando la cultura, la inversión en películas colombianas es un negocio rentable que puede generar ganancias importantes.

De manera adicional a las ganancias que una película puede alcanzar gracias a su explotación, el respaldo al cine nacional significa una opción para participar en un negocio: además de los ingresos económicos, el cine es una inversión efectiva en publicidad e imagen corporativa.

BENEFICIOS POR INVERTIR EN CINE COLOMBIANO

1. *Imagen corporativa*

Las negociaciones entre el inversionista/donante y el productor pueden incluir la ubicación de productos, servicios y nombres de las empresas *en* la película. Esta forma de publicidad, conocida en Colombia como *colaterales* (en inglés *product placement*), permite un acceso directo y muy persuasivo al espectador, y además asegura una circulación en otras ventanas (satélite, cable, DVD, etc.) por largos periodos de tiempo.

2. *Ingresos por explotación en salas de cine*

De acuerdo con la negociación que se haya realizado con el productor, es posible acceder a un porcentaje de la taquilla y así recuperar con ganancias el dinero que ha sido invertido.

3. *Ingresos por explotación en otras ventanas*

Como se verá en detalle más adelante, además de la participación de las ganancias por taquilla, el inversionista puede negociar la explotación de la película en otras ventanas, tales como la televisión y el *home video*.

Exhibición en salas: primera cosecha

LAS PELÍCULAS GENERAN EL MAYOR RECAUDO ECONÓMICO a través de la proyección en salas nacionales, y es de acuerdo con el número de espectadores que se puede hacer un cálculo de las ganancias que se pueden generar. Vale la pena mencionar que del total de estrenos anuales –unos 180– usualmente se presentan al menos dos cintas colombianas entre las más taquilleras. La película colombiana más exitosa en taquilla desde principios de la década del 90 hasta la impresión de esta cartilla en julio de 2005, ha sido *La estrategia del caracol*, de Sergio Cabrera, estrenada en 1994. Esta cinta llevó a un millón y medio de personas a las salas de cine.

COMPORTAMIENTO DE TAQUILLA Y ESPECTADORES EN COLOMBIA 1990-2004

Años	Box office (miles de pesos)	Espectadores	Valor promedio de la boleta (en pesos)
1990	11.170.650	26.400.000	423
1991	14.475.545	25.200.000	574
1992	14.444.018	18.700.000	772
1993	20.076.450	17.600.000	1.141
1994	28.383.676	17.500.000	1.622
1995	33.570.050	17.500.000	1.918
1996	41.993.825	18.050.000	2.327
1997	53.690.341	17.850.000	3.008
1998	62.392.110	18.350.000	3.400
1999	62.575.972	15.990.000	3.913
2000	75.764.716	17.200.000	4.405
2001	92.216.041	17.780.000	5.187
2002	111.482.789	18.400.000	6.059
2003	114.184.000	17.086.000	6.683
2004	125.756.718	16.156.000	7.784

Fuente: Proimágenes en Movimiento

La tabla muestra el número de espectadores en salas de cine comerciales en el país, lo mismo que el Box office, o sea, la cantidad de dinero recaudado por las películas a través de taquilla. A pesar de que en la última década se presentó un descenso en los espectadores (principalmente debido a la aparición de la televisión por suscripción, el video casero, Internet, etc.), la cifra tiende a recuperarse. La construcción de nuevos y modernos teatros en las principales ciudades son reflejo de esta recuperación.

PELÍCULAS COLOMBIANAS RECIENTES CON MÁS DE 100 MIL ESPECTADORES

Título	Director	Año estreno	Espectadores
Edipo Alcalde	Jorge Alí Triana	1996	350.000
Ilona llega con la lluvia	Sergio Cabrera	1996	517.000
La vendedora de rosas	Víctor Gaviria	1998	630.000
Golpe de estadio	Sergio Cabrera	1999	700.000
La toma de la embajada	Ciro Durán	2001	100.000
Bolívar soy yo	Jorge Alí Triana	2002	172.000
La pena máxima	Jorge Echeverry	2002	500.000
Te busco	Ricardo Coral	2002	400.000
El carro	Luis Orjuela	2003	431.000
El rey	Antonio Dorado	2004	373.000
La esquina	Raúl García	2004	147.000
María llena eres de gracia	Joshua Marston	2004, 2005	150.000

Fuente: Proimágenes en Movimiento, Ministerio de Cultura

Para tener éxito en la exhibición, además de una buena película hay que evaluar numerosos factores. Es necesario invertir en campañas de publicidad en medios masivos de comunicación, se deben seleccionar los circuitos de exhibición –o sea las fechas y la cantidad de días de exhibición, la cantidad de copias y el número y sitio de salas que proyectan la película.

RECUPERACIÓN ECONÓMICA PARA EL PRODUCTOR SEGÚN CANTIDAD DE ESPECTADORES

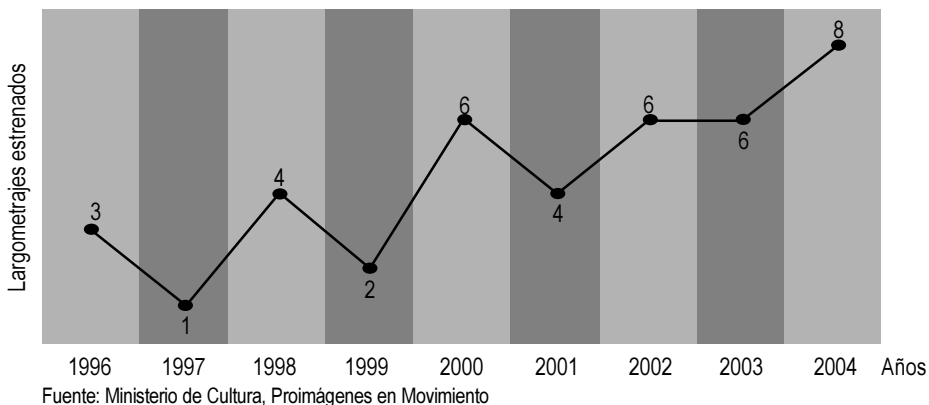
Espectadores	Ingresos	Taquilla
200.000	447.200.000	1.500.000.000
500.000	1.118.200.000	3.750.000.000
700.000	1.565.200.000	5.250.000.000
1.000.000	2.236.000.000	7.500.000.000

Fuente: Ministerio de Cultura

El productor comparte el valor bruto de la taquilla con el distribuidor y el exhibidor. Esta negociación es privada pero podría aproximarse a un 40% para el productor. Otros gastos a su cargo son la cuota parafiscal, RETEICA, RETEFUENTE y, en el caso de

Bogotá, Impuesto Beneficencia. Para este cuadro se utilizaron los valores de un estudio realizado por Jarco Financial Advisors, 2004: Valor promedio de la boleta \$7.500, Ingreso neto productor por espectador \$2.236

LARGOMETRAJES ESTRENADOS EN COLOMBIA



La tendencia de los últimos años es a aumentar la producción cinematográfica nacional. Esto tiene varios motivos, de los cuales la aparición y puesta en marcha de los primeros mecanismos de la Ley de cine es el principal.

COMPORTAMIENTO DE LA TAQUILLA 2004

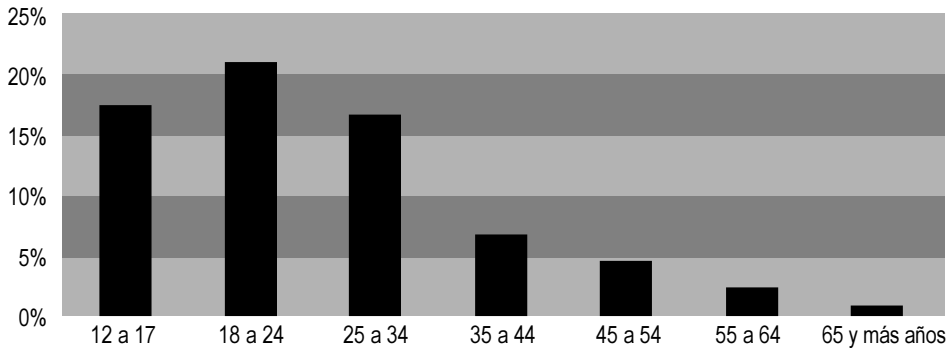
Período	Valor en pesos
Enero 2004	15.546.251.810
Febrero 2004	8.247.775.001
Marzo 2004	10.808.242.344
Abril 2004	11.117.481.564
Mayo 2004	9.888.609.550
Junio 2004	14.676.816.891
Julio 2004	14.035.238.442
Agosto 2004	8.338.289.471
Septiembre 2004	6.540.449.092
Octubre 2004	7.835.470.561
Noviembre 2004	8.358.465.222
Diciembre 2004	10.363.627.691
Total	125.756.717.639

Fuente: Proimágenes en Movimiento

La tabla muestra la variación en los ingresos a salas de exhibición de acuerdo con el mes del año 2004, en donde la tendencia de asistir a cine en los meses de vacaciones (enero, junio, julio y diciembre) es clara. Esta época coincide con los estrenos más importantes de las grandes distribuidoras internacionales de películas.

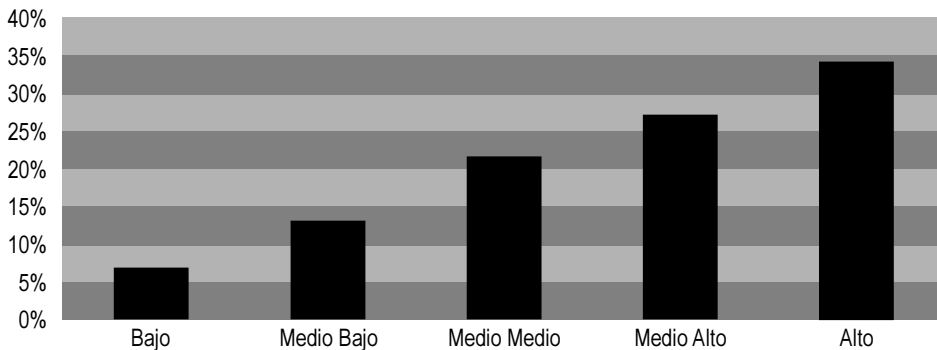
De acuerdo con la Encuesta General de Medios 2002, y con el fin de brindarle información de utilidad a posibles inversionistas y donantes en proyectos cinematográficos, se presentan algunas tendencias dentro de la exhibición de películas en Colombia.

**PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN QUE ACOSTUMBRA A IR A CINE
POR LO MENOS UNA VEZ AL MES**

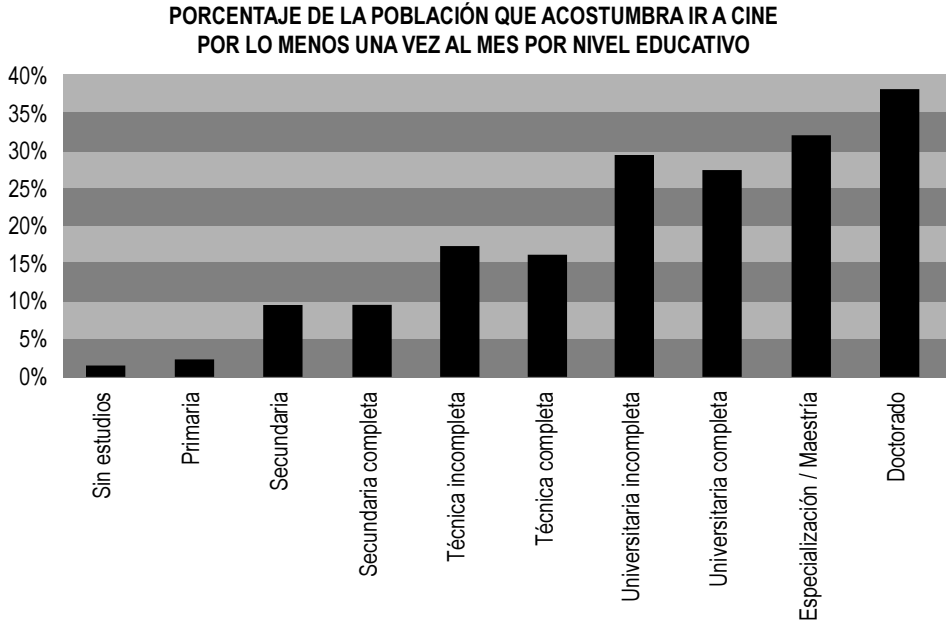


La gráfica muestra claramente que el sector de la población entre 18 y 24 años es el que estadísticamente más asiste a salas de cine. La tendencia decrece en la medida en que se aumentan y/o disminuyen los años de vida.

**PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN QUE ACOSTUMBRA A IR A CINE
POR LO MENOS CADA MES POR ESTRATO SOCIAL**



Esta gráfica relaciona el nivel socio-económico con la costumbre de asistir a salas de cine. En los últimos años, ver películas en salas pasó de atracción popular a convertirse en un entretenimiento de los estratos más favorecidos.



La tendencia de asistencia a teatros de cine es proporcional al nivel de estudios: la gente asiste más a cine en la medida en que haya estudiado más. También se puede afirmar que: a mayor nivel educativo, mayor el nivel de ingresos. Así, la afluencia a salas de cine es más numerosa en los estratos socioeconómicos más favorecidos.

Cómo seguir explotando una película

EL RECAUDO EN LA TAQUILLA NACIONAL es determinante para la recuperación en otras ventanas o en el mercado internacional. Una vez ha terminado el circuito de exhibición en salas comerciales nacionales, una película todavía tiene numerosas alternativas para generar dinero. Por ejemplo, la televisión abierta y la televisión por suscripción ofrecen posibilidades de explotación debido principalmente al interés que puede generar la presentación de una película colombiana en franjas tradicionalmente dominadas por producciones norteamericanas.

En el ámbito internacional, la televisión por satélite requiere anualmente de cientos de películas para llenar su programación; y este es un nicho que fácilmente puede conquistar una película colombiana porque a pesar de que Hollywood es su mayor proveedor, las

CICLO DE EXPLOTACIÓN DE UNA PELÍCULA



audiencias demandan cada vez con mayor frecuencia cinematografías distintas a la norteamericana. Así lo evidencia el fenómeno creciente de cintas extranjeras exitosas en salas en todo el planeta, lo mismo que el auge de festivales independientes de cine.

Adicionalmente, el español es el cuarto idioma más hablado en el mundo con aproximadamente 350 millones de hablantes. En Estados Unidos –uno de los principales consumidores de películas– hay aproximadamente 35 millones de hispanohablantes, lo cual favorece al cine latinoamericano por encima de cualquier otra parte del mundo. Todas estas son ventajas a la hora de comercializar películas en las diferentes ventanas internacionales. En cada territorio y país, el cine tiene usualmente los principales ingresos a través de cuatro medios de explotación, llamados *ventanas*:

- Salas
- Home Video
- Televisión Prepagada
- Televisión Abierta

En cada uno de estos escenarios los ingresos varían de acuerdo con el éxito de la película en los diferentes países.

Salas: Esta es la ventana más importante. Las salas de cine son el escenario por excelencia, y la ventana teatral nacional es la principal para un largometraje: su resultado es definitivo para realizar la comercialización en otros territorios. Es así como también puede llegar a ser un éxito en otros países.

Home video: En esta ventana se explota la cinta a través del alquiler y la venta de copias en formatos VHS y DVD. A pesar de que en esta ventana se hace un cálculo bajo de ingresos por concepto de ventas, en parte debido a la piratería, puede significar ganancias a largo plazo.

Televisión prepagada: Esta ventana, a diferencia de la televisión abierta, recibe sus ingresos por el número de suscriptores, y no por el valor de la pauta. Actualmente, de acuerdo con la Comisión Nacional de Televisión, en el mercado nacional hay 1.2 millones de suscriptores legales.

- De acuerdo con la Comisión Nacional de Televisión el mercado de la televisión por suscripción ha crecido 6.6 puntos porcentuales desde 2001. En Colombia existen aproximadamente 76 compañías operadoras de televisión por suscripción.
- Con programaciones de 24 horas al día, repitiendo hasta 4 veces la misma película, se necesitan aproximadamente 1095 largometrajes anuales para cubrir la demanda de los canales vía satélite.
- Estados Unidos produce aproximadamente 500 largometrajes al año. Esta cifra no alcanzaría para cubrir la demanda de uno solo de los canales especializados en emitir vía satélite largometrajes 24 horas al día.

- La emisión a través de satélites permite cubrir todos los países latinoamericanos; es decir, un potencial de 450 millones de personas.
- Según su éxito, las películas latinoamericanas recientemente se han vendido en cifras que varían entre \$35.000 dólares en el caso de una reconocida película nacional y \$125.000 dólares por *Amores Perros* (México).
- Esto podría sustentar la hipótesis de una identidad cultural muy marcada en el continente, pues los contenidos de un país son atractivos también para todos los demás países latinoamericanos, incluido Brasil (por ejemplo, el éxito de *Ciudad de Dios*).

Televisión libre o abierta: Esta ventana, al igual que la televisión por cable, ha venido tomando un carácter menos local. Así, las empresas y anunciantes están prefiriendo realizar campañas continentales en lugar de realizar campañas particulares en cada país, lo que permite a los productores de largometraje realizar una sola venta continental de su producto para que sea emitido en 18 o 20 países.

Otras ventanas: Adicionalmente, existen posibilidades secundarias de explotación de una película a través de la proyección en salas culturales, hoteles y aviones, lo mismo que la distribución a través de Internet en el futuro no muy lejano.

Cómo se hace una película

VIGORIZAR EL CINE NO ES FÁCIL, principalmente porque la producción industrial de una película es un proceso complejo y costoso. Está compuesto por varias fases consecutivas, resumidas de la siguiente manera:

La primera etapa, llamada de *Desarrollo*, puede ser entendida como un enorme ejercicio de planeación previo a la elaboración de una obra cinematográfica. Se agrupan bajo este concepto la redacción y traducción del guión, la realización del *story board*, la búsqueda de recursos, la elaboración del plan de financiación, y la formulación del plan de comercialización y distribución del proyecto. En ciertos tipos de proyectos cinematográficos, la investigación gráfica y la realización de un programa piloto, así como la investigación de archivos, también se consideran parte de esta fase.

La etapa de *Preproducción* va muy ligada a la anterior y consiste principalmente en la elaboración de los planes y cronogramas de rodaje, el *casting* o la selección definitiva del personal artístico, la elección de locaciones y todo el trabajo de logística para comenzar la filmación.

La tercera fase se denomina *Producción* (o Rodaje) y es, en resumen, el momento en que se realiza la filmación. Aquí se obtienen todas las imágenes y los sonidos de la

PROCESO DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE UNA PELÍCULA

1. DESARROLLO

Guión, *story board*, búsqueda de recursos, planes de financiación, comercialización y distribución.

2. PREPRODUCCIÓN

Planes y cronogramas de rodaje, *casting*, locaciones logística para comenzar la filmación.

3. PRODUCCIÓN (RODAJE)

Filmación.

4. POSTPRODUCCIÓN

Revelado, edición, musicalización, sonorización, *blow up*, copiado.

5. PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Publicidad, mercadeo, comercialización, exhibición y explotación.

película. Es importante mencionar que el éxito de esta fase depende en gran parte del talento y la creatividad del productor, lo mismo que de su experiencia. La rigurosidad y la minuciosidad de la planeación de la etapa anterior son claves para el buen desarrollo de la *Producción*.

Una vez se ha filmado toda la película y se han conseguido todas las imágenes y sonidos que la componen, se pasa a la etapa de *Postproducción*. Esta fase comprende varios procedimientos, que incluyen desde el revelado del negativo en laboratorios internacionales, la edición, la musicalización y sonorización, hasta el copiado. En producciones grabadas en video es necesario hacer el *blow up*, o impresión en acetato de la película terminada.

La fase de *Promoción y distribución* es aquella en la que la película finalizada aprovecha todas las posibilidades que tiene para exhibirse y ser explotada económicamente: desde la proyección en festivales de cine competitivos, en salas comerciales y alternativas, y en muestras de cine, hasta el usufructo en otras ventanas diferentes a la proyección en salas, tales como la televisión y los canales satelitales. De esta fase también hacen parte los procesos de comercialización, distribución y mercadeo de la película finalizada.

Cuánto cuesta hacer una película

CONCLUIR EXITOSAMENTE cada una de las etapas requiere una importante inversión de dinero. Hay que resaltar que el costo de una película cambia sustancialmente de acuerdo con numerosas variables, tales como el formato de filmación, la duración de la película, la aparición de “estrellas”, los desplazamientos del equipo artístico y de producción, la construcción de sets, el tiempo de rodaje, la introducción de efectos especiales, la cantidad de copias y la campaña de publicidad, entre otros.

De acuerdo con un estudio elaborado por la firma de investigación económica Fedesarrollo, los costos de producir una película colombiana se mueven entre menos de \$500 millones de pesos para cintas de presupuesto bajo, y más de \$2.000 millones para aquellas de presupuesto alto.

La Primera Convocatoria del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, que en 2004 entregó \$1.240 millones de pesos a 13 películas en la modalidades de finalización de largometrajes y promoción de largometrajes terminados, mostró las tendencias de los presupuestos de las películas colombianas. De 33 proyectos recibidos, 27 corresponden a presupuestos bajos o medianos. Vale aclarar que los presupuestos de las películas son flexibles y pueden variar de acuerdo con numerosos factores.

En muchos casos el presupuesto original puede sufrir ajustes en la medida en que

PRESUPUESTOS DE PELÍCULAS COLOMBIANAS AÑOS 2002 Y 2003

Tipo de presupuesto	Fedesarrollo (En millones de pesos)	Películas producidas
Pequeño	Menor a 500	5
Mediano 1	Entre 500 y 1.000	4
Mediano 2	Entre 1.000 y 2.000	2
Grande	Mayor a 2.000	1

Fuente: Fedesarrollo, 2004

PRIMERA CONVOCATORIA DEL FONDO PARA EL DESARROLLO CINEMATOGRAFICO 2004 MODALIDADES PRODUCCIÓN Y FINALIZACIÓN DE LARGOMETRAJES

Tipo de presupuesto	Presupuesto promedio (Pesos)	Proyectos presentados
Pequeño	179.575.409	10
Mediano 1	563.796.649	10
Mediano 2	1.390.714.883	7
Alto	2.402.535.342	6

Fuente: Proimágenes en Movimiento, Ministerio de Cultura

se pasa de una fase a otra; generalmente debido a imprevistos y a la fluctuación del dólar, ya que varios de los procesos se hacen en el extranjero o con insumos importados. El margen de imprevistos normalmente se calcula en 10% sobre el total de la producción; no obstante, si se ha hecho una planeación juiciosa en las etapas de desarrollo y preproducción, el presupuesto original no debe sufrir grandes cambios. La Dirección de Cinematografía, para efectos de mantener la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional, aprueba que el presupuesto sea modificado cuando el incremento sea igual o superior al 20% del valor aprobado.

¿DE DÓNDE VIENE LA PLATA PARA HACER UNA PELÍCULA?

RECURSOS NO REEMBOLSABLES	RECURSOS REEMBOLSABLES
<ul style="list-style-type: none"> • Aportes de los productores nacionales, del equipo técnico y artístico, de los proveedores • Estímulos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico • Estímulos del Estado (convocatorias Ministerio de Cultura, IDCT, etc.) • Concursos y premios internacionales • Donaciones (sujetas al estímulo tributario) 	<ul style="list-style-type: none"> • Aportes de los productores nacionales, del equipo técnico y artístico, de los proveedores • Créditos en el sistema financiero • Titularización • Estímulos Ibermedia • Coproducciones internacionales • Inversiones (sujetas al estímulo tributario)

En muchos casos, para concluir exitosamente la realización de una película, se utiliza el esquema de *Coproducción*, en el que ingresan aportes en dinero o de personal técnico y artístico provenientes de países diferentes a Colombia. En este sentido, una cinta es considerada colombiana si su capital proviene en al menos de 51% de fuentes nacionales y si una parte del personal es colombiano.

Si la película cuenta con un porcentaje menor al 51%, puede considerarse como una coproducción nacional. Pero solamente si el coproductor colombiano alcanza al menos el 20% y cumple con el porcentaje mínimo participación artística nacional. Una de las ventajas que ofrece la Ley de cine es que las inversiones y donaciones de dinero en coproducciones reconocidas por el Ministerio de Cultura también están sujetas al beneficio tributario, siempre y cuando el inversionista y donante sean contribuyentes del impuesto de renta en Colombia.

Reglas de Juego generales para hacer parte del negocio

EL PROCEDIMIENTO PARA DONAR DINERO o invertirlo en películas, contemplado en el Decreto 352 de 2004 y en la Resolución 1292 de 2004, tiene una regulación que se puede resumir de la siguiente manera:

- Los inversionistas o donantes están en libertad de escoger la película a la cual van a aportar dinero. El proyecto cinematográfico debe contar con la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional, expedida por la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura. Este documento respalda a la película que busca financiación, y certifica que efectivamente es una producción nacional o una coproducción colombiana. La deducción tributaria no aplica para inversiones en cintas extranjeras o aquellas a las que no se les haya expedido la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional.
- Los proyectos cinematográficos que cuenten con la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional sólo podrán recibir inversiones y donaciones en efectivo para que los declarantes de renta puedan obtener el beneficio tributario. Las empresas privadas que donen e inviertan dinero en el cine, deben hacerlo a través de un encargo fiduciario o patrimonio autónomo en una entidad financiera, constituido a nombre del proyecto cinematográfico de largometraje o cortometraje aprobado, y abierto por el productor.
- Los inversionistas o donantes podrán aplicar el beneficio tributario a su declaración de renta por el período gravable en que se realice la inversión o donación a través del Certificado de Inversión o Donación, expedido por el Ministerio de Cultura, una vez se haya hecho la consignación en la fiduciaria y se haya gastado el dinero en la película.
- Las inversiones y donaciones realizadas por los productores y/o coproductores de la película no están amparadas por el estímulo tributario.

Procedimiento para hacer una inversión o donación y obtener la deducción tributaria

PARA QUE UN DONANTE O INVERSIONISTA pueda hacer parte del negocio del cine, lo primero que debe hacer es contactarse con un proyecto cinematográfico. Hay dos vías principales: el productor de la película le presenta su proyecto y lo invita a hacer parte de él; o el inversionista, por iniciativa propia, indaga en la Dirección de Cinematografía cuáles películas están habilitadas para recibir inversiones o donaciones.

Una vez productor e inversionista se han puesto en contacto, deben realizar una negociación en la que acuerdan todas las condiciones de la inversión, el monto, los porcentajes de ganancia, los plazos, intereses y compromisos. Es deseable que esta negociación concluya con la firma de un contrato en el que se especifiquen claramente las condiciones y acuerdos del negocio.

La Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura no tiene intervención ni injerencia en la elaboración de este contrato, ni en el proceso de negociación. Pero sólo las películas que cuentan con la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional son objeto de inversiones y donaciones válidas para los estímulos tributarios. Es importante mencionar que para otorgar la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional, la Dirección de Cinematografía conforma un comité especializado, encargado de estudiar, aprobar o rechazar la solicitud. La Dirección de Cinematografía también pone a disposición del público el listado de proyectos que cuentan con la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional, los cuales están facultados para recibir inversiones y donaciones con derecho a los beneficios tributarios.

Según lo negociado entre el inversionista y el productor, las utilidades reportadas por la película serán distribuidas de acuerdo con la participación de cada una de las partes. El beneficio tributario no se aplica a las ganancias obtenidas por inversión en la película. Las

donaciones –como su nombre lo indica– son dineros que se le aportan a un proyecto cinematográfico sin esperar reembolso o retribución económica a cambio; sin embargo, también son aptas para las deducciones tributarias consagradas en la Ley de cine.

Una ventaja del mecanismo de estímulos tributarios que ofrece la Ley de cine es que los proyectos cinematográficos pueden hallarse en diferentes estados. Esto significa que la película puede estar en cualquiera de las etapas de desarrollo, preproducción, producción, postproducción o promoción.

Una vez hay un acuerdo entre las dos partes, y existe una Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional, el productor debe abrir un encargo fiduciario o patrimonio autónomo a nombre del proyecto en una entidad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Bancaria de Colombia. Aquí sólo pueden ser depositados los aportes de inversionistas y donantes. Posteriormente, el inversionista/donante, si es persona jurídica, debe presentar los documentos que solicite la fiduciaria. Tan sólo a través de la fiduciaria se podrá efectuar la participación económica en la película.

De acuerdo con los requerimientos del productor, la fiduciaria se encargará a partir de ese momento de administrar el dinero que por motivo de donaciones y/o inversiones ingresen a la película. La razón del encargo fiduciario es proteger tanto al inversionista/donante (para que su dinero realmente llegue a la película), como al productor, quien encauzará los recursos. Entonces el dinero podrá ser utilizado por la película y el inversionista/donante sólo tendrá que esperar a que se gaste para poder obtener los estímulos tributarios.

Una vez se han utilizado los recursos del encargo fiduciario, el productor le entrega al inversionista/donante el Certificado de Inversión o Donación, documento que sustenta la deducción tributaria en la declaración de renta. Los Certificados de Inversión o Donación Cinematográfica, títulos a la orden negociables en el mercado, los expide la Dirección de

LOS 9 PASOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS

1. El productor debe solicitar al Ministerio de Cultura la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional.
2. El productor debe realizar con el inversionista o donante un acuerdo de donación o inversión. Se procede a la firma del contrato entre las partes.
3. El productor debe abrir un encargo fiduciario o un patrimonio autónomo a nombre del proyecto y presentar los documentos solicitados por la entidad fiduciaria. Se procede a la firma de un contrato con la entidad fiduciaria.
4. El dinero es girado a la entidad fiduciaria.
5. El productor debe ordenar a la fiduciaria los pagos a ser invertidos en la película, de acuerdo con el presupuesto aprobado en la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional. Debe presentar soportes y documentos que lo justifiquen.
6. Una vez ejecutada la totalidad del dinero invertido, la fiduciaria debe emitir una certificación al Ministerio de Cultura en que acredite la ejecución de estos dineros en el proyecto. El productor presenta al Ministerio la certificación de la fiduciaria y demás documentos.
7. Después de un análisis, el Ministerio de Cultura entrega al productor el Certificado de Donación o Inversión y le comunica a la DIAN.
8. El productor le entrega al inversionista/donante el Certificado de Inversión o Donación, expedido por la Dirección de Cinematografía.
9. El inversionista o donante puede realizar la deducción en su próxima declaración de renta. Debe incluir en la casilla "Deducciones" el monto de inversión/donación por valor de 125%.

Cinematografía. La Dirección de Cinematografía le comunica a la DIAN sobre la expedición de los Certificados.

Es muy importante que el inversionista o donante, al momento de llenar el formulario de la declaración de renta, ingrese el monto del dinero que dio a la película, por un valor del 125%. Este valor debe registrarse en la casilla “Deducciones”. Las utilidades reportadas por la inversión o ganancias generadas por el proyecto cinematográfico son consideradas como un ingreso y están sujetas al impuesto de renta.

Debido a las grandes fluctuaciones en las “tarifas” que se pagan en cada una de las etapas de producción cinematográfica –y con el fin de proteger a los inversionistas– el Ministerio de Cultura decidió establecer unos topes al monto máximo de las inversiones o donaciones sujetos al beneficio tributario. Estos límites, que también buscan la racionalización de los costos de los proyectos cinematográficos, están reglamentados y

PROCEDIMIENTOS PARA OBTENCIÓN DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS SEGÚN CADA UNA DE LAS PARTES

PRODUCTOR	INVERSIONISTA O DONANTE	MINISTERIO DE CULTURA	ENTIDAD FIDUCIARIA
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar al Ministerio de Cultura la resolución de reconocimiento como proyecto nacional y firmar el contrato con el inversionista. • Abrir un encargo fiduciario y firmar el correspondiente contrato con la entidad fiduciaria. • Ordenar el gasto de acuerdo con el presupuesto aprobado hasta su ejecución total. • Solicitar la expedición del certificado fiduciario. • Solicitar la expedición del Certificado de Inversión o Donación. • Entregar el Certificado de Inversión o Donación al inversionista. 	<ul style="list-style-type: none"> • Firmar contrato con el productor. • Presentar documentos ante la entidad fiduciaria. • Consignar el dinero acordado ante la entidad fiduciaria. • Presentar en su próxima declaración de renta las deducciones correspondientes a la inversión, con el Certificado de Inversión y Donación como respaldo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Expedir la resolución de reconocimiento como proyecto nacional. • Emitir el Certificado de Donación o Inversión y entregarlo al productor. • Comunicarle a la DIAN sobre la expedición del certificado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Firmar contrato de encargo fiduciario con el productor. • Solicitar documentos al productor y al inversionista. • Ejecutar el gasto de acuerdo con el presupuesto aprobado. • Verificar la validez de las facturas o documentos de soporte. • Expedir el certificado fiduciario.

fueron fijados de acuerdo con los honorarios y valores globales de los precios del mercado para efectos de la elaboración del presupuesto que relaciona el productor.

Finalmente, hay que mencionar que la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional tiene una vigencia de tres años, por tal motivo se debe tener en cuenta este plazo para que la película sea terminada ya que el beneficiario de los estímulos tributarios está obligado a devolver este dinero si la película no se termina en el lapso establecido.

De la misma manera, si en el transcurso de la elaboración de la película se presentan partes extranjeras que superen los porcentajes mínimos de participación técnica y artística nacional, los efectos de la Ley de cine dejan de aplicarse. Estos porcentajes están especificados en el decreto 358 de 2000.

Es importante aclarar que la expedición de la Resolución de Reconocimiento Nacional no puede considerarse como una garantía de que la película va a ser un éxito económico o de taquilla; simplemente se trata de un aval en el que, después de un juicioso análisis realizado por especialistas en cine, la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura certifica que el proyecto es colombiano, viable técnica y económicamente, y se ajusta a la reglamentación. La ley 814 de 2003, o Ley de cine, se puede bajar completa de Internet en:

www.mincultura.gov.co
www.proimagenescolombia.com

Anexos

A N E X O 1 L E Y 8 1 4 D E 2 0 0 3

CAPITULO III CERTIFICADOS DE INVERSIÓN O DONACIÓN CINEMATográfica; FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

Artículo 16. Beneficios tributarios a la donación o inversión en producción cinematográfica. Los contribuyentes del impuesto a la renta que realicen inversiones o hagan donaciones a proyectos cinematográficos de producción o coproducción colombianas de largometraje o cortometraje aprobados por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía, tendrán derecho a deducir de su renta por el período gravable en que se realice la inversión o donación e independientemente de su actividad productora de la renta, el ciento veinticinco por ciento (125%) del valor real invertido o donado.

Para tener acceso a la deducción prevista en este artículo deberán expedirse por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía certificaciones de la inversión o donación denominados, según el caso, Certificados de Inversión Cinematográfica o Certificados de Donación Cinematográfica.

Las inversiones o donaciones aceptables para efectos de lo previsto en este artículo deberán realizarse exclusivamente en dinero.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones, términos y requisitos para gozar de este beneficio, el cual en ningún caso será otorgado a cine publicitario o telenovelas, así como las ca-

racterísticas de los certificados de inversión o donación cinematográfica que expida el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía.

Artículo 17. Limitaciones. El beneficio establecido en el artículo anterior se otorgará a contribuyentes del impuesto a la renta que, en relación con los proyectos cinematográficos, no tengan la condición de productor o coproductor. En caso de que la participación se realice en calidad de inversión, esta dará derechos sobre la utilidad reportada por la película en proporción a la inversión según lo acuerden inversionista y productor. Los certificados de inversión cinematográfica serán títulos a la orden negociables en el mercado.

Las utilidades reportadas por la inversión no serán objeto de este beneficio. El Gobierno Nacional reglamentará lo previsto en este artículo.

Artículo 18. Impulso de la cinematografía nacional. El Gobierno Nacional, dentro de los dos (2) últimos meses de cada año y en consulta directa con las condiciones de la realización cinematográfica nacional, teniendo en consideración además la infraestructura de exhibición existente en el país y los promedios de asistencia,

podrá dictar normas sobre porcentajes mínimos de exhibición de títulos nacionales en las salas de cine o exhibición o en cualquier otro medio de exhibición o comercialización de obras cinematográficas diferente a la televisión, medidas que regirán para el año siguiente.

Para la expedición de estas normas a través del Ministerio de Cultura, Dirección de Cinematografía, se consultará a los agentes o sectores de la actividad cinematográfica, en especial a productores, distribuidores y exhibidores, sin que en ningún caso su concepto tenga carácter obligatorio.

Estas medidas podrán ser diferenciales, según la cobertura territorial de salas, clasificación de las mismas, niveles potenciales de público espectador en los municipios con infraestructura de exhibición.

La Comisión Nacional de Televisión fijará anualmente un porcentaje de emisión de obras cinematográficas nacionales.

Con cargo a los recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, hasta la cuantía que anualmente se determine por el Consejo Nacional de Cinematografía, podrán otorgarse estímulos económicos o subsidios de recuperación para las salas que deban cumplir con los porcentajes de exhibición de largometrajes colombianos fijados de acuerdo con lo previsto en este artículo. Igualmente, dichos estímulos podrán otorgarse para las salas que proyecten obras colombianas superando dichos porcentajes mínimos.

Artículo 19. Comerciales en salas de cine o exhibición cinematográfica. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de que los comerciales o mensajes publicitarios que se presenten en salas de cine o exhibición cinematográfica, sean exclusiva o porcentualmente de producción nacional.

A N E X O 2

R E S O L U C I Ó N 1 2 9 2 D E 2 0 0 4

CAPITULO I

RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO COMO PROYECTO NACIONAL

Artículo 1. Para efectos de verificar los requisitos de que trata el Artículo 17 del Decreto Reglamentario número 352 de 2004, el productor debe presentar a la Dirección de Cinematografía, los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud debidamente diligenciado, firmado por el productor colombiano, o representante legal de la empresa cinematográfica, a cuyo nombre será emitida la Resolución de Reconocimiento de Proyecto Nacional, cuyo formato se adopta en el artículo 12° de la presente providencia.
2. Guión. En caso de proyectos de documental deben presentar tratamiento y resumen de la investigación.
3. Sinopsis (una cuartilla a doble espacio).
4. Lista de locaciones
5. Plan de rodaje y cronograma general desde preproducción hasta copia final o copias de distribución y promoción, según se incluya en el presupuesto. En proyectos que se encuentren en etapa de posproducción, sólo se debe presentar el cronograma general, el cual debe incluir las fechas de rodaje.
6. Ficha técnica y artística que incluya nombres, apellidos, dirección, municipio, ciudad, país, teléfonos y, en caso de que hubiere, correo electrónico, de cada persona.
7. Hojas de vida del personal artístico y técnico mínimo requerido, de conformidad con los porcentajes establecidos para una producción o coproducción nacional, señalados en el De-

- creto 358 de 2000, acompañadas de copias de contratos o cartas de intención de cada uno, así como fotocopia de sus respectivas cédulas de ciudadanía.
8. Presupuesto desglosado que contemple los costos hasta copia final, o copias de distribución y promoción, siempre y cuando estos rubros estén a cargo de la producción, especificando la distribución de los gastos entre los coproductores, si los hay. El presupuesto debe presentarse en medios impreso y magnético.
 9. En relación con los honorarios y valores globales, de acuerdo con los precios del mercado, para efectos de la elaboración del presupuesto y sólo de aplicación para la presente resolución, se fijan los topes máximos, para los siguientes ítems:
 - A. Honorarios:
 - Productor Ejecutivo: Cuarenta millones de pesos (\$40.000.000,00)
 - Director: Cuarenta millones de pesos (\$40.000.000,00)
 - Actor Principal: Treinta millones de Pesos (\$30.000.000,00)
 - B. Escribir, reescribir o ceder derechos del Guión: Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000,00)
 - C. Valores globales:
 - Largometraje de producción nacional (incluyendo copias de distribución y costos de promoción): Tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000,00)
 - Parte colombiana en una coproducción nacional (incluyendo copias de distribución y costos de promoción): Dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000,00)
 - El Productor como dueño y responsable del proyecto no recibe honorarios pues sus ingresos provienen de las ganancias de la película.
 10. En el caso de coproducciones, presentar contratos que especifiquen los aportes de los coproductores.
 11. Plan de financiamiento.
 12. Documentos que sustenten la existencia de capital base, el cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del costo total del proyecto, deberán cumplir con las siguientes condiciones:
 - El productor debe demostrar una inversión en efectivo mínima del uno por ciento (1%) del costo total del proyecto. Estos dineros deben reposar en una cuenta bancaria a su nombre o el del proyecto y allegar declaración juramentada en la cual manifieste que ese capital será invertido en el proyecto.
 - No se aceptan como aportes al capital base los honorarios parciales o totales del Productor Ejecutivo ni del Director. Los rubros por estos conceptos deben ser incluidos en el presupuesto, con su costo real a pagar.
 - Se entiende como aportes en especie, los bienes o servicios cuya utilización genere un gasto obligatorio dentro del desarrollo del proyecto, los cuales se consideran como aporte al capital base, siempre y cuando exista un contrato entre el Productor y la persona natural o jurídica que preste el servicio o aporte los bienes y su valor esté de acuerdo con los precios del mercado.
 13. Fotocopia de:
 - A. Persona natural: cédula de ciudadanía
 - B. Persona jurídica:
 - Cédula de ciudadanía o de extranjería del representante legal
 - Fotocopia del NIT
 - Certificado de constitución y representación legal activo reciente o documento que haga las veces.
 14. Fotocopia de la autorización que permite la utilización de obras preexistentes, o fragmentos de ellas, utilizadas en el proyecto, sean de películas, video, fotografías, televisión, música, registros sonoros, texto o cualquiera otra.

15. Fotocopia del certificado de registro del guión, expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, excepto para documentales.
16. Copia en video VHS NTSC de rushes o preedición avanzada, si el proyecto se encuentra en la etapa de posproducción o cuenta con material ya filmado o grabado.

Artículo 2. La Dirección de Cinematografía conformará un Comité de Evaluación de los proyectos presentados, integrado por el Director de Cinematografía y dos (2) profesionales especializados.

Parágrafo 1º. Recibida la solicitud de Reconocimiento como Proyecto Nacional, la Dirección de Cinematografía dispone de un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, para el estudio de la documentación aportada.

De ser necesario y a efectos de concluir el estudio respectivo, dentro del término de que trata el presente artículo, la Dirección de Cinematografía podrá solicitar la modificación o aclaración de los

documentos presentados, o documentos y materiales adicionales. Una vez el solicitante atienda el requerimiento de que trata el presente Parágrafo, la Dirección de Cinematografía dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, procederá a la expedición de la resolución respectiva.

Parágrafo 2º. En la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional se especificará el monto del presupuesto aprobado del proyecto de que se trate y anexará el mismo al respectivo acto administrativo.

Parágrafo 3º. Los presupuestos de que trata el Parágrafo anterior, podrán ser modificados cuando el incremento sea igual o superior al veinte por ciento (20%) del valor aprobado; la solicitud de aprobación respectiva a la Dirección de Cinematografía, podrá efectuarse seis (6) meses después de hallarse en firme la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional.

Artículo 3. La Dirección de Cinematografía llevará un registro de las solicitudes y los Proyectos Nacionales reconocidos.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LOS DESEMBOLSOS DE LA FIDUCIARIA A UN PROYECTO NACIONAL

Artículo 4. El productor cuyo proyecto haya sido reconocido mediante la expedición de la Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional y sea beneficiario de una inversión o donación, debe constituir un encargo fiduciario o patrimonio autónomo en una entidad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Bancaria, depositando en él exclusivamente el dinero proveniente del inversionista o donante, mediante el mecanismo acordado con la entidad fiduciaria para que pueda ésta certificar, el carácter del aporte y cuantía, el nombre del inversionista o donante y su ejecución total en el mismo, así como el nombre e identificación del productor.

Artículo 5. El productor del proyecto que haya obtenido reconocimiento como Proyecto Nacional, para efectos de cada desembolso que requiera, deberá presentar a la entidad fiduciaria los recibos, facturas o cuentas de cobro que comprueben la ejecución de la inversión o la donación en dicho proyecto.

Artículo 6. Con base en los recibos, facturas o cuentas de cobro a que hace referencia el artículo anterior, la entidad fiduciaria expedirá el certificado de que trata el numeral 6 del Artículo 18 del Decreto Reglamentario 352 de 2004.

Parágrafo 1º. Los recibos, facturas o cuentas de cobro que presente el Productor a la entidad fiduciaria, deberán corresponder a los rubros contemplados en el presupuesto aprobado por la Dirección de Cinematografía. Los aumentos inferiores al veinte por ciento (20%) en el valor de cada rubro, en el valor total de una producción nacional o en el valor de la parte colombiana en una coproducción nacional, siempre y cuando no sobrepasen los valores máximos establecidos en la presente Resolución, podrán ser aceptados por la entidad fiduciaria sin previa autorización de la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura.

Los incrementos iguales o superiores al veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto, requerirán de la aprobación de modificación de que trata el parágrafo 3° del artículo 2° de la presente Resolución.

Parágrafo 2°. La Dirección de Cinematografía podrá solicitar a la entidad fiduciaria un informe detallado de los gastos efectuados por el Productor, con fechas y rubros de la ejecución de la totalidad del dinero en el proyecto.

CAPÍTULO III

CERTIFICADOS DE INVERSIÓN O DONACIÓN

Artículo 7. El productor de un Proyecto Nacional que haya realizado en su totalidad los gastos de dineros provenientes de una inversión o donación, podrá solicitar a la Dirección de Cinematografía la expedición del Certificado de Inversión o Donación respectivo, presentando los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud del certificado de inversión o donación según sea el caso, debidamente diligenciado, firmado por el productor colombiano, o representante legal de la empresa cinematográfica.
2. Fotocopia de la identificación del Inversionista o Donante
 - A. Persona natural: cédula de ciudadanía
 - B. Persona jurídica:
 - I. Cédula de ciudadanía o de extranjería del representante legal
 - II. Fotocopia del NIT
 - III. Certificado de constitución y representación legal activo reciente o documento que haga las veces.
3. Fotocopia de la identificación del productor
 - A. Persona natural: cédula de ciudadanía
 - B. Persona jurídica:
 - I. Cédula de ciudadanía o de extranjería del representante legal
 - II. Fotocopia del NIT
 - III. Certificado de constitución y representación legal activo reciente o documento que haga las veces.
4. Declaración juramentada del productor del proyecto de que el donante o inversionista no tiene la calidad de productor o coproductor del proyecto.
5. Copia del Contrato suscrito con la entidad fiduciaria.
6. Certificación expedida por la entidad fiduciaria en la que conste el monto recibido en calidad de donación o inversión, la fecha en que se recibió el dinero, los datos de identificación del inversionista o donante, el nombre del proyecto, los datos del productor del proyecto, que el monto recibido fue ejecutado totalmente en el proyecto. Este certificado debe anexar un resumen de los egresos.
7. Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la entidad fiduciaria, expedido por la autoridad competente.
8. Carta del representante legal de la entidad fiduciaria, en la cual se comprometa a suministrar la información que requiera la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura, sobre la ejecución de los recursos provenientes de inversión o donación en el proyecto cinematográfico.

Artículo 8. La Dirección de Cinematografía conformará un Comité de Evaluación de las solicitudes de certificación de donación o inversión, el cual estará integrado por el Director de Cinematografía y dos (2) profesionales especializados. La Dirección de Cinematografía expedirá el respectivo certificado de donación o inversión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de las solicitudes.

Parágrafo. Si la documentación presentada con la solicitud de certificación de inversión o donación, resulta incompleta, incorrecta o confusa, la Dirección de Cinematografía la rechazará explicando los motivos y la devolverá al solicitante, quien, una vez realizadas las adiciones, modificaciones o aclaraciones, podrá volver a solicitar el certificado de que se trate.

Artículo 9. El Certificado de Inversión o Donación será entregado al productor quien adquiere el compromiso de hacerlo llegar oportunamente al inversionista o donante.

Artículo 10. La Dirección de Cinematografía informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, respecto de la expedición del Certificado de Inversión o Donación dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 11. Cuando el director de un proyecto cinematográfico reconocido como proyecto nacional, haya dejado vencer el plazo de tres (3) años contados a partir de la expedición de la Resolución de Reconocimiento de Proyecto Nacional, estipulado en el Decreto Reglamentario

352 de 2004, sin que se haya ejecutado dicho proyecto, o en el caso de que el proyecto haya dejado de ser producción o coproducción nacional, la Dirección de Cinematografía informará de este hecho a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Artículo 12. Adóptase el formulario de Solicitud de Reconocimiento de Proyecto Nacional: (*Véase pág. 39*).

Artículo 13. Adóptase el formulario de Solicitud de Certificado de Donación o Inversión Cinematográfica: (*Véase pág. 40*).

Artículo 14. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga en su totalidad la Resolución 0512 del 13 de mayo de 2004.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a los 28 días del mes de septiembre de 2004

MARÍA CONSUELO ARAÚJO CASTRO
Ministra de Cultura

A N E X O 3

DECRETO 358 DE MARZO 6 DE 2000

POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 397 DE 1997
Y SE DICTAN NORMAS SOBRE CINEMATOGRAFÍA NACIONAL

CAPITULO SEGUNDO

CERTIFICACIÓN DE NACIONALIDAD COLOMBIANA DE LAS OBRAS CINEMATOGRAFICAS;
DISPOSICIONES RELACIONADAS

Artículo 4. *Competencia para certificar o reconocer la nacionalidad colombiana de la obra cinematográfica.* Para todos los efectos, en especial para los relativos a la concesión de estímulos y beneficios previstos en normas anteriores o las que con posterioridad se dicten, así como para las actuaciones relativas a la circulación de obras cinematográficas, corresponde al Ministerio de Cultura certificar el carácter de producto nacional de la obra cinematográfica.

Esta certificación o reconocimiento, que se hará constar en resolución motivada, se conferirá a las producciones o coproducciones de largo y cortometraje que cumplan con los porcentajes de participación económica, artística y técnica colombianos y con los tiempos de duración, previstos en la Ley General de Cultura, en este decreto o en las normas que los modifiquen o, cuando sea el caso, en los convenios internacionales de coproducción debidamente celebrados por Colombia.

Las obras cinematográficas realizadas bajo los regímenes de producción o coproducción que sean certificadas como producto nacional, tienen derecho a iguales beneficios y estímulos en la forma dispuesta por las normas vigentes.

La salida y posterior ingreso al país de los elementos de tiraje o películas cinematográficas impresionadas que los posibiliten, siempre que se trate de obras reconocidas como producto nacional, se tendrá en todos los casos como una reimportación en el mismo estado.

Artículo 5. Requisitos de la solicitud. Compete al Ministerio de Cultura, mediante resolución de carácter general, fijar los requisitos formales y documentación que debe aportar el solicitante de la certificación o reconocimiento.

Artículo 6. Plazo para certificar. La certificación de producto nacional de la obra cinematográfica, cuando proceda, será expedida por el Ministerio de Cultura dentro del término máximo de quince (15) días, a partir de la radicación de la solicitud en debida forma. El requerimiento institucional de documentos adicionales o aclaraciones se hará dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes a dicha radicación.

El incumplimiento injustificado de este plazo hará acreedor al funcionario competente, de las sanciones previstas en la Ley 200 de 1995¹ o en las normas que la modifiquen.

Artículo 7. Obligatoriedad de la certificación. Para la aplicación de cualquier estímulo o beneficio a la exhibición, producción o coproducción de largo o cortometrajes nacionales, se exigirá, por parte de los funcionarios encargados de su otorgamiento la certificación de producto nacional expedida por el Ministerio de Cultura.

El funcionario que otorgue o apruebe estímulo o beneficio sobre largo o cortometrajes, respecto de los cuales no se haya acreditado la certificación de producto nacional, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley 200 de 1995 o en las normas que la modifiquen.

Parágrafo. La concesión de estímulos o incentivos por parte del Ministerio de Cultura, previos a la realización de la obra cinematográfica, se aplica sólo a aquellos proyectos que prevean los porcentajes de participación económica, artística y técnica y tiempos de duración necesarios para considerar la obra como de carácter nacional.

Los estímulos y beneficios referidos en este parágrafo proceden de modo exclusivo sobre la proporción de participación nacional.

Artículo 8. Porcentaje de artistas colombianos en la producción nacional. El porcentaje de personal artístico colombiano en la producción cinematográfica nacional de largo y cortometraje, previsto en la Ley 397 de 1997 y en este decreto, respectivamente, se acredita con la participación de al menos:

1. El director o realizador de la película y dos (2) actores principales o secundarios, o,
2. Dos (2) actores principales o secundarios y dos (2) de las siguientes personas:
 - A. Director de fotografía.
 - B. Director artístico o escenográfico.
 - C. Autor o autores del guión o libreto cinematográfico.
 - D. Autor o autores de la música.
 - E. Dibujante, si se trata de un diseño animado.
 - F. Editor montajista

Artículo 9. Porcentaje de técnicos colombianos en la producción nacional. El porcentaje de personal técnico colombiano en la producción cinematográfica nacional de largo y cortometraje, previsto en la Ley 397 de 1997 y en este decreto, respectivamente, se acredita con la participación de al menos dos (2) de las siguientes personas:

- A. Sonidista.
- B. Camarógrafo.
- C. Asistente de cámara.
- D. Luminotécnico.

1. La Ley 200 de 1995 fue reemplazada por la Ley 734 de 2002 que contiene el Código Disciplinario Único.

- E. Script.
- F. Mezclador.
- G. Maquillador.
- H. Vestuarista.
- I. Ambientador.
- J. Casting.

Artículo 10. *Porcentaje de artistas colombianos en la coproducción nacional.* El porcentaje de personal artístico colombiano en la coproducción cinematográfica nacional de largo y cortometraje, previsto en la Ley 397 y en este decreto, respectivamente, se acredita con la participación de al menos:

1. El Director o realizador de la película, o
2. Dos (2) de las siguientes personas:
 - A. Director de fotografía.
 - B. Director artístico o escenográfico.
 - C. Autor o autores del guión o libreto cinematográfico.
 - D. Autor o autores de la música.
 - E. Dibujante, si se trata de un diseño animado.
 - F. Editor montajista.
 - G. Actor principal.
 - H. Actor secundario.

Artículo 11. *Cualificación artística.* La trayectoria en el sector cinematográfico, de que trata el numeral 3° del artículo 44 de la Ley 397 de 1997, se acreditará mediante ficha técnica u otro medio similar, en los cuales se evidencie que el

personal artístico colombiano de la coproducción, de acuerdo con los parámetros porcentuales de participación reglamentados en artículo anterior, ha participado al menos en otra obra cinematográfica con anterioridad o, a elección del solicitante, mediante la declaración escrita de dos productores, directores o realizadores nacionales, sobre el valor y aporte del referido personal artístico a la obra cuyo reconocimiento se solicita.

Artículo 12. *Cobertura de la acreditación de calidad artística.* La acreditación prevista en el artículo anterior puede ser referida a la totalidad del aporte artístico colombiano o a cada artista colombiano, a elección del solicitante.

Artículo 13. *Cortometraje nacional.* Se considera producción o coproducción nacional de cortometraje la que, reuniendo porcentajes de participación económica, artística y técnica colombianos, iguales a los previstos en cada caso por los artículos 43 y 44 de la Ley 397 de 1997, tenga una duración inferior a 70 minutos en pantalla de cine o inferior a 52 minutos para otros medios de exhibición.

Parágrafo. La coproducción colombiana de cortometraje requiere una participación técnica igual a la prevista en el artículo 9° de este decreto para la producción nacional de largometraje. En aquélla podrán participar económicamente personas jurídicas o naturales colombianas y extranjeras, en los porcentajes reglados en el artículo 44 de la Ley 397.

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DONACIÓN O INVERSIÓN CINEMATOGRÁFICA**Ministerio de Cultura
República de Colombia**Información del Donante o Inversor(a)**Persona Natural | Persona Jurídica

Nombre de la Persona Jurídica _____

Número de Cédula de la Persona Natural o Representante Legal de la Persona Jurídica _____

R.I.	Escriba el tipo de inversión que desea realizar:	
	CC	Número
	CL	

Municipio de la Corporación o Persona Natural o Entidad Jurídica			
Tipo de Cédula	Tax	Celular	Código Postal
Estado Civil	Municipio	Dirección	

Información del Proyecto

Nombre del Proyecto				
Tipología del Proyecto	Carácter del Proyecto	Duración del Proyecto	País de la Producción	
Comercialización	Artístico	Mes/año	País de la Producción	
Número de Cédula de la Persona Natural o Representante Legal de la Empresa Productora				
Número de Cédula de la Persona Natural o Representante Legal de la Empresa Productora				

Información de la Entidad Fiduciaria

Nombre de la Entidad Fiduciaria		
N.º	Dirección	Teléfono

Los proyectos cinematográficos beneficiarios de donación o inversión deberán mantener los porcentajes de nacionalidad colombiana establecidos por la ley 257 de 1997 y el decreto 258 de 2000, hasta en producción o coproducción cinematográfica finalizada.

El plazo para el cumplimiento del requisito no podrá ser superior a tres (3) años contados a partir de la expedición de la Resolución de reconocimiento como proyecto nacional.

Cuando un proyecto no se concrete dentro del plazo establecido, el proyecto quedará finalizado no reconociéndose una producción o coproducción nacional al Ministerio de Cultura, excepto en el D.A.N., caso en el cual aplica lo de su competencia respecto a la deducción de gastos.

Firma del Productor o Representante Legal de la Empresa Productora _____

Fecha y firma _____



Ministerio de Cultura
República de Colombia



**Proimágenes
en Movimiento**

Ministerio de Cultura • Dirección de Cinematografía • Dirección: Calle 35 No. 4-89 • Teléfono: (571) 2884712 •
Bogotá, D. C. • Correo electrónico: cine@mincultura.gov.co • Internet: <http://www.mincultura.gov.co>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) • Dirección: Carrera 8 No. 6-64, Edificio San Agustín •
Teléfono: (571) 6079999 • Bogotá, D. C. • Internet: <http://www.dian.gov.co>

Proimágenes en Movimiento • Dirección: Calle 35 No. 4-89 • Teléfono: (571) 2870103 •
Bogotá, D. C. • Internet: <http://www.proimagenescolombia.com>

LA LEY DE CINE PARA INVERSIONISTAS Y DONANTES

LA LEY DE CINE, aprobada en julio de 2003, le apunta a varios objetivos. Busca aumentar la oferta de películas colombianas para que los espectadores encuentren más y mejores opciones en las salas de proyección. Simultáneamente, la ley pretende establecer una industria económicamente viable, sostenible y productiva. Porque el país se está dando cuenta de que el cine es un buen negocio.



Ministerio de Cultura
República de Colombia



Proimágenes
en Movimiento